

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo séptimo de los Estatutos sociales por la Asamblea general extraordinaria de Mutualistas, en orden al traslado de su domicilio social de la calle de Cedaceros, número 8 a la calle San Francisco de Sales, número 8, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo Sr Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Policlínica Santiago, S. A.», la modificación de Estatutos en orden al cambio de domicilio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentación que acompaña la Entidad «Policlínica Santiago, S. A.», relativos a la modificación de sus Estatutos en orden al cambio de domicilio; y

Visto el favorable informe emitido por la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación estatutaria de «Policlínica Santiago, S. A.», en orden al domicilio social, fijándose éste en la calle Puerta del Mar, número 14, de la ciudad de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.916, promovido por doña María Josefa Paz Losada, sobre pensión de orfandad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.916, seguido entre partes: como demandante, doña María Josefa Paz Losada, y como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pensión de orfandad, ha dictado sentencia de fecha 10 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Josefa Paz Losada contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, desestimatorio de reclamación por ella promovida respecto a la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de dieciocho de marzo anterior, denegatoria de pensión de orfandad, a cargo del Estado, como hija del Médico del Cuerpo de Sanidad Municipal de La Coruña don José Paz Varela, debemos declarar y declaramos que el acuerdo recurrido es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1966 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se deja sin efecto la autorización concedida en 22 de octubre de 1945, conforme a lo preceptuado por el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, a la Entidad de nacionalidad italiana «Compagnia di Roma».*

Se pone en conocimiento del público en general y de las Entidades aseguradoras en particular, que de conformidad con el dictamen de la Subdirección General de Seguros y por haber

sido absorbida la Entidad «Compagnia di Roma», acogida al Decreto de 29 de septiembre de 1944, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización que le fué concedida en 22 de octubre de 1945, conforme a lo preceptuado por el artículo noveno de dicho precepto legal, asumiéndose a partir del 6 de mayo de 1967 todas las relaciones jurídicas y contractuales de la misma por la Entidad absorbente «Unione Italiana di Riassicurazione», conforme a lo estipulado en el artículo sexto del acta de fusión.

Madrid, 6 de abril de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 29 de marzo último, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados vehículos, dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en relación con el apartado 2 de su artículo 6.º, no siendo conocida la persona responsable.

Segundo.—Declarar el comiso del vehículo aprehendido; y Tercero.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Sala de Contrabando), dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

*Expedientes que se citan*

Número 4/68.—Furgoneta marca «Wolkswagen», matrícula 405-Z-2388.

Número 5/68.—Automóvil marca «Peugeot 403», matrícula 655-HV.

Vitoria, 9 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio Sistac.—2.441-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Cádiz por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el paradero de Allan Atkins, Ihian Sutnerland, con domicilio, al parecer, en Inglaterra y Nueva Zelanda, respectivamente, así como el de Mohamed Kenya y Mohamed Ahmed Al-Lal, que lo tienen en Tánger o Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 21 de marzo de 1968 para la vista y fallo del expediente número 120/67 de mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de la lancha «L. V. R. I.» el día 7 de diciembre de 1967 en Ceuta, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número tercero del artículo sexto, en relación con el apartado sexto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 7.500 kilogramos de té, que fueron valorados en 375.000 pesetas, cuando eran transportados en buque extranjero de porte menor que el permitido por los reglamentos por aguas jurisdiccionales españolas, condición tercera del artículo 172 de las ordenanzas de Aduanas.

2.º Que procede declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Allan Atkins, Ihian Sutnerland, Mohamed Kenya y Mohamed Ahmed Al-Lal.

3.º Que es de apreciar la circunstancia agravante octava del artículo 17 de la Ley en el nombrado por Mohamed Ahmed Al-Lal.

4.º Que procede igualmente imponer las multas siguientes:

A) Multa,

A Allan Atkins: 468.750 pesetas

A Ihian Sutnerland: 468.750 pesetas.

A Mohamed Kenya: 468.750 pesetas.

A Mohamed Ahmed Al-Lal: 562.500 pesetas.

Total: 1.968.750 pesetas.

Total importe de las multas: Un millón novecientas sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.